

APRUEBA MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE SUPERINTENDENCIA DE EDUCACION SUPERIOR, SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.438/2024.

Arica, junio 06 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018, Carta de Rectoría N°1134/24, de mayo 28 de 2024; Decreto Exento RA N°335/118/2024, de febrero 20 de 2024, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/5/2024, tomado de razón el 06 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, mediante la Ley N°21.091 de 2018, del Ministerio de Educación, sobre Educación Superior, que crea la Subsecretaría de Educación Superior y Superintendencia de Educación Superior, se establece que la educación superior es un derecho, cuya provisión debe estar al alcance de todas las personas, de acuerdo a sus capacidades y méritos, sin discriminaciones arbitrarias, para que puedan desarrollar sus talentos; asimismo, debe servir al interés general de la sociedad y se ejerce conforme a la Constitución, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Que, en este marco de ideas, la Subsecretaría de Educación Superior, la Superintendencia de Educación Superior, y la Universidad de Tarapacá han suscrito un memorándum de entendimiento con el objeto de establecer un sistema que fomentará la efectiva cooperación y colaboración entre subsistemas y las

instituciones de educación superior que la componen, como factor importante para la búsqueda de la calidad y la equidad.

Que, el documento en estudio cuenta con el visto bueno de las autoridades pertinentes, según Timbre de Rectoría N°053/24, de marzo 26 de 2024.

El mérito de lo ordenado por el Sr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de esta Casa de Estudios Superiores, mediante Carta de Rectoría N°1134/24, de mayo 28 de 2024.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **MEMORANDUM DE SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, suscrito con fecha 04 de enero de 2024; contenido en documento anexo compuesto de cinco (05) páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALVARO CORTINEZ PONTONI
Secretario de la Universidad



GONZALO VALDES GONZALEZ
Rector (S)


GVG.ACP.ycl.




13 JUN 2024

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Santiago de Chile, a 4 de enero de 2024 la **SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, representada por don **JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS**, ambos domiciliados en calle Ahumada N°11, piso 11, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la Superintendencia"; la **SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, representada por don **VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN**, ambos con domicilio en Bernardo O'Higgins N°1371 piso 6, Región Metropolitana, en adelante "la Subsecretaría y la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, representada por **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, ambos con domicilio en Av. General Velazquez N°1775, comuna y ciudad de Arica; vienen a suscribir el presente memorándum de entendimiento:

PRIMERO: Antecedentes.

El Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad.

La Ley N°21.091, sobre Educación Superior, creó la Subsecretaría de Educación Superior, órgano de colaboración directa del Ministro de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas y programas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción, internacionalización y mejoramiento continuo de la educación superior, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional.

Asimismo, la referida ley creó la Superintendencia de Educación Superior, como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación. Todo lo anterior, en el marco del nuevo Sistema de Educación Superior dispuesto en la misma normativa.

El artículo 19 de la Ley 21.091 dispone que:

el objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la Ley y sus estatutos.



A su vez, establece que le corresponderá ejercer las atribuciones que le confieren las leyes 20.800, 21.369 y 21.545.

En el marco legal vigente, la Superintendencia y la Subsecretaría pertenecen al Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, correspondiéndole el desarrollo de políticas que promuevan la calidad, pertinencia, articulación, inclusión y equidad en el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior. Este sistema debe velar por la coordinación de los organismos que lo integran en lo relativo a su relación con las instituciones de educación superior.

Las atribuciones otorgadas por la ley a la Superintendencia y a la Subsecretaría buscan resguardar la educación superior como un derecho, cuya provisión debe estar al alcance de todas las personas, de acuerdo con sus capacidades y méritos, sin discriminaciones arbitrarias, para que puedan desarrollar sus talentos. La educación, en el marco de su rol social busca aportar al progreso social, cultural, científico, tecnológico de las regiones, del país y de la comunidad internacional. Por ello, deben tomar las medidas dentro de su ámbito de competencia que favorezcan el sano desarrollo de las instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, de manera de asegurar la materialización de tales derechos.

En ese contexto, el artículo 2 de la Ley 21.091 describe los principios que inspiran el sistema de educación superior, dentro de los cuales cabe destacar los siguientes:

- a) **Cooperación y colaboración.** El Sistema fomentará la efectiva cooperación y colaboración entre los subsistemas y las instituciones de educación superior que los componen, como factor importante para la búsqueda de la calidad y la equidad, así como también para promover la transmisión y construcción permanente del conocimiento y de las buenas prácticas académicas e institucionales. De igual manera, la actuación conjunta de ellas estará orientada a la consecución de sus objetivos, en el marco de los fines de la educación superior. Asimismo, el Sistema velará por la integración regional e internacional de redes de conocimientos e intercambio académico, en el marco de la cooperación y colaboración.
- b) **Pertinencia.** El Sistema promoverá que las instituciones de educación superior en su quehacer, y de conformidad con sus fines, contribuyan permanentemente al desarrollo del país, sus regiones y comunidades. Para ello, el Sistema, en particular a través del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, fomentará la vinculación de sus integrantes con las necesidades de la sociedad.

En ese orden de ideas, la Superintendencia y la Subsecretaría deben poner a disposición sus facultades legales para garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior, asegurando su acceso en todo el territorio del país.

Por otro lado, la Ley 20.842 creó la Universidad de Aysén como persona jurídica de derecho público, cuyo estatuto fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N°7.2017, del Ministerio de Educación. Dicha institución se sometió al proceso de acreditación dispuesto en la Ley 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, dentro del plazo máximo



establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley 20.842, que Crea las Universidades Estatales de la Región de O'Higgins y de la Región de Aysén. Así, culminado el proceso de acreditación, y a través de Resolución Exenta de Acreditación Institucional N°718, de fecha 20 de junio de 2023, de la Comisión Nacional de Acreditación, en adelante "la CNA", la Universidad de Aysén obtuvo una acreditación en el nivel básico en las áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado, equivalente a tres años.

En otro orden de ideas, y ante los antecedentes recabados en a propósito del proceso de acreditación institucional por la Superintendencia, esta institución decidió iniciar un procedimiento de investigación en contra de la Universidad de Aysén, con el objeto de conocer la real situación de la casa de estudios y velar porque ésta cumpla adecuadamente con sus obligaciones financieras, administrativas y laborales, así como los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes y con la normativa que la rige. Lo anterior, para efectos de determinar si la institución se encuentra en alguna de las causales del artículo 3° de la Ley 20.800.

El 23 de noviembre de 2023, la investigadora de la Superintendencia emitió su informe de investigación, en el cual constata una serie de deficiencias críticas en los niveles estratégicos, financieros y administrativos de la Institución.

Conforme con lo dispuesto en la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales, y habiéndose verificado todos los presupuestos para la aplicación de su artículo 33, esta cartera ministerial, mediante el Decreto Exento N°105, de 06 de diciembre de 2023, designó a la Universidad de Tarapacá como universidad tutora.

El 3 de enero de 2024 mediante la Resolución Exenta N°10/2024, de 2024, la Superintendencia aplicó la medida de nombramiento de un Administrador Provisional, para garantizar la adecuada gestión de la institución de educación superior afectada por la medida. Con ese propósito el Administrador Provisional nombrado presentará un plan, el cual debe ser aprobado por la Superintendencia. En efecto, en virtud de lo dispuesto en la Ley 20.800, la gestión del Administrador Provisional deberá ser supervisada por la Superintendencia, teniendo como finalidad que la institución subsane los problemas detectados y que dieron origen a la medida. Por lo anterior, la figura de Administrador Provisional es de carácter temporal y permite que, una vez subsanados los problemas detectados, se retome la administración y gobierno de la institución de educación superior por las autoridades y directivos que correspondan de acuerdo con sus estatutos.

Para la mejor ejecución de las funciones descritas previamente, es necesario suscribir un memorándum de entendimiento entre la Superintendencia de Educación Superior, la Subsecretaría de Educación Superior y la Universidad de Tarapacá, para coordinar las acciones e instrumentos a su cargo, en aras de asegurar el avance y concreción del proyecto institucional de la Universidad de Aysén.

Todas estas acciones apuntan a fortalecer un mejor desarrollo de la Universidad de Aysén, con el objeto de asegurar la continuidad de su proyecto institucional como universidad estatal y regional, con sustentabilidad financiera e institucional.



SEGUNDO: Objeto.

El presente instrumento tiene por objeto establecer un mecanismo de colaboración y coordinación entre la Superintendencia de Educación Superior, la Subsecretaría de Educación Superior y la Universidad de Tarapacá para apoyar el fortalecimiento y desarrollo de la Universidad de Aysén. Todo lo anterior en el marco del ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que cada institución posee.

TERCERO: Mecanismos de coordinación.

Las partes acuerdan los siguientes mecanismos de coordinación:

1. Establecer canales de información expeditos entre las partes del presente convenio respecto del avance de las medidas de tutoría y de Administrador Provisional descritas en la cláusula primera de este convenio, que les permitan intercambiar información sobre el estado de avance y mejoramiento de la dimensión académica, financiera y administrativa de la Universidad de Aysén de la que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
2. Desarrollar reuniones mensuales para analizar las brechas identificadas por cada institución en el desarrollo de la Universidad de Aysén, y generar recomendaciones para que la Superintendencia, la Subsecretaría y la Universidad de Tarapacá las aborden, conforme sus facultades y competencias. A estas reuniones podrá ser invitado el Administrador Provisional, por acuerdo de todas las partes, con el objeto de abordar conjuntamente las brechas identificadas.
3. Elaborar informes de seguimiento semestrales que den cuenta del estado del avance y mejoramiento de la dimensión académica, financiera y administrativa de la Universidad de Aysén, y que contenga las recomendaciones que en el marco de este convenio se elabore para abordar las brechas identificadas en el desarrollo de la Universidad. Dichos informes quedarán a disposición de cada institución parte para que realicen las acciones pertinentes, conforme sus facultades y competencias.

CUARTO: Vigencia.

El presente memorándum de entendimiento tendrá vigencia hasta que la Universidad de Aysén obtenga una acreditación institucional de al menos cuatro años y, de forma copulativa, que haya concluido la gestión de la Administradora o el Administrador Provisional, habiéndose cumplido además lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 20.800.

Las partes declaran que, por razones de buen servicio y el buen y oportuno funcionamiento de éste, resulta necesario que el presente instrumento se implemente desde la suscripción del mismo y antes de la total tramitación del último trámite administrativo que le dé aprobación.



QUINTO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, de igual texto y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

SEXTO: Domicilio.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

SÉPTIMO: Personerías.

El nombramiento de don Víctor Orellana Calderón como Subsecretario de Educación Superior consta en el Decreto Supremo N°36, de 2023, del Ministerio de Educación. A su vez, el nombramiento de don José Miguel Salazar Zegers como Superintendente de Educación Superior consta en el Decreto Supremo N°20, de 2023, del Ministerio de Educación. Asimismo, el nombramiento de don Emilio Rodríguez Ponce como Rector de la Universidad de Tarapacá consta en el Decreto Supremo N°113, de 2022, del Ministerio de Educación.


JOSE MIGUEL SALAZAR ZEGERS
Superintendente de Educación Superior



VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
Subsecretario de Educación Superior


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector de la Universidad de Tarapacá



RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.	V.D.	CONTRAL	A.J.
				

053/24

26 MAR 2024

